

Agencia de advana pedro se reparo Saleri 4 Cia HDA 88.824.320-3

Carta de Crédito Stand By en M	oneda Extranjera contra Línea de Crédito.
	Nº:
	Monto: USD 5.000, 00
Debo y pagaré a la orden del Banco Santa año, en su oficina	ubicada en
BANDERA 140 - SANT	ago la suma de cenco reil Do LA 2017
WD 5000, 00	CO-CO-CO-CO-CO-CO-CO-CO-CO-CO-CO-CO-CO-C
) que
he(hemos) recibido en préstamo de dicho B	anco.
del "Contrato de Línea para Operacione	nidad con lo indicado en la cláusula Décimo Quinta s de Crédito destinadas a cubrir eventuales pagos Extranjera" firmado por el Suscriptor con esta misma
de dinero en moneda extranjera y, por ende moneda adeudada, en conformidad a las n segundo, de la Ley Nº 18.010, del año 1981	
de ningún impuesto, imposición, embargo	nte fondos inmediatamente disponibles, sin deducciór o arancel de cualquier naturaleza presente o futuro e la República de Chile, los que serán de cargo de sente Pagaré.
INTERÉS POR MORA	
conformidad al artículo 9 de la Ley 1 máximo que la ley permita estipular, a la señalado en el artículo 16 de la Ley Nº 18.0	l pago se capitalizarán los intereses vencidos, er 8.010 y se devengará un interés penal igual a fecha de suscripción de este pagaré o el interés 10, cualquiera de los dos que sea el más alto, el que do, interés penal que correrá desde la mora o simple o adeudado, sin perjuicio de los
PROTESTO	
la obligación de protesto del mismo, pero diligencia, a su elección en forma bancaria o	garé libera(n) desde ya al Banco Santander- Chile de si éste optare por efectuarlo, podrá realizar dicha notarial o por el funcionario público que corresponda astos e impuestos que se devenguen con este motivo
CARGOS EN CUENTAS CORRIENTES Y O	TROS
cuenta(s) corriente(s) y/o ahorro y/o cua	sin que ello importe obligación, para cargar la(s) lquiera otra acreencia que mantenga(n) en el Banco al pago, para hacerse pago de todas las cantidades nte pagaré.
INDIVISIBILIDAD Y SOLIDARIDAD	
	pagaré serán solidarias para el suscriptor, avalista(s) sibles para sus continuadores y/o sucesores legales del Código Civil.
Suscriptor:	

				·
				relaciona se encuentran exento ado en el artículo 24 número
del D.L. 3.4	75 de 1980 FI	impuesto nor el u	so efectivo de la Lír	ado en el articulo 24 humero nea de Crédito se retiene y enter
en arcas fis	cales conforme	e a lo establecido	en el artículo 1° nu	úmero 3, 15 y 17 del citado D.I
3.475				, , , , , , , , , , , , , , , , , , , ,
		POR DÍAS INHÁBII		
				nde a día inhábil bancario, s
				diatamente siguiente, debiendo e n a los días comprendidos en l
	PARA ADQUIS	SICIÓN DE MONEI	DA EXTRANJERA	
				que con cargo a los pagos que e
				l <mark>mercado camb</mark> iario formal, po
				te para cubrir la suma adeudad
				ue fueren los requisitos que la ive para autocontratar. El misma
				informal, cuando corresponda, el
				mbiario formal. Toda y cualquie
diferencia ca	ambiaria que s	se produzca entre	la suma en mone	da nacional recibida o puesta a
				adquirida, con ocasión de la
				da extranjera, será de cargo neda extranjera al suscriptor.
			RROGAS Y RENOV	
				sus prórrogas y/o renovaciones
				uscriptor(es), con facultad para
				desde luego y expresamente
			no podrá excede	evo plazo y de la tasa de interés r de la tasa máxima
				ra. Bastará para que la prórroga
y/o renovaci	ón produzca to	odos sus efectos, l	a constancia que c	leje el Banco en el pagaré o er
			con la indicación de	e la nueva tasa de interés.
	Y COMPETEN) suscriptor(es) ava	alista(s) y demás obligados a su
		o especial en la co		ansid(s) y demas obligaces a se
sin perjuicio	del que corres	sponda al de su d	omicilio o residenci	a, a elección del acreedor y se
			Ordinarios de Justic	
				e irrevocables, y el suscriptor no
				estén totalmente extinguidas la presente pagaré y, además, po
				al artículo 241 del Código de
Comercio.	indicate at Danie	o dantandor omic	, on comorniada	ar unionic 217 dei Occigo di
	AGO	14 - 1-7	In Element	7011
En SAUT	AGO	, a 14 de FE	Brance Grand	2017
En <u>SART</u> Suscriptor 1	ز عنه	DEADUAD EC	SIZEDO del año Padro Sizen	f <u>105</u> 000 for trace one
En <u>SAUT</u> Suscriptor <u>ba</u> C.I. ó R.U.T.	88824.	<u> </u>	nser ances	one solvey wo. Le
En <u>S</u> ANT Suscriptor <u>1</u> C.I. ó R.U.T. Domicilio <u>S</u>	98824. 2000	BODDAND BOD-3 MACIVER	283 Pטייס 8 פנין	one solvey was les
En <u>SANT</u> Suscriptor <u>Ma</u> C.I. ó R.U.T. Domicilio <u>C</u> Apoderado 1	86.824. 22. Quest PEDIZO	DE DOUAMO 300-3 MAC IVER SERNONO	283 Pטייס 8 פנין	one solvey wo. Le
En <u>SANT</u> Suscriptor <u>Ma</u> C.I. ó R.U.T. Domicilio <u>C</u> Apoderado 1	86.824. 22. Quest PEDIZO	BODDAND BOD-3 MACIVER	283 Pטייס 8 פנין	one solvey was les
En Suscriptor C.I. ó R.U.T. Domicilio CA Apoderado 1 Apoderado 2	86.824. 22. Quest PEDIZO	DE DOUAND 300-3 MACIVER SERNONO	283 Pטייס 8 פנין	OHO SOLARY WO. LT.
En SANT Suscriptor C.I. 6 R.U.T. Domicilio CA Apoderado 1 Apoderado 2	98824. 28824. 220025 PEDRO	DE DOUAND 300-3 MACIVER SERNONO	283 Pטייס 8 פנין	<u>- CI. 946.063-2</u>
En Suscriptor C.I. ó R.U.T. Domicilio CA Apoderado 1 Apoderado 2	98824. 28824. 220025 PEDRO	DE DOUAND 300-3 MACIVER SERNONO	283 Pטייס 8 פנין	<u>- CI. 946.063-2</u>
En Savr Suscriptor C.I. ó R.U.T. Domicilio Apoderado 1 Apoderado 2	98824. 28824. 22025 PEDRO	DE DOUAND 300-3 MACIVER SERNONO	283 Pטייס 8 פנין	<u>- CI. 946.063-2</u>
En Savr Suscriptor C.I. ó R.U.T. Domicilio Apoderado 1 Apoderado 2	98824. 28824. 22025 PEDRO	DE DOUAND 300-3 MACIVER SERNONO	283 Pטייס 8 פנין	<u>- CI. 946.063-2</u>
En Savr Suscriptor C.I. ó R.U.T. Domicilio Apoderado 1 Apoderado 2	98824. 28824. 22025 PEDRO	DE DOUAND 300-3 MACIVER SERNONO	283 Pטייס 8 פנין	<u>- CI. 946.063-2</u>
Suscriptor C.I. ó R.U.T. Domicilio CA Apoderado 1 Apoderado 2 Apoderado 3	88824. 220005 PED 720	DE DOUAND 300-3 MACIVER SERNONO	Parko Sarin 283 Pivo 8 Solan	2000 SOLARY CAO. LT.
Suscriptor C.I. ó R.U.T. Domicilio CApoderado 1 Apoderado 2 Apoderado 3	98824. 28824. 22025 PEDRO	DE DOUAND 300-3 MACIVER SERNONO	283 Pטייס 8 פנין	<u>- CI. 946.063-2</u>
Suscriptor C.I. ó R.U.T. Domicilio C. Apoderado 1 Apoderado 2 Apoderado 3	BEBZE. PED 120 criptor/Apoderac	DE DOUAND 300-3 MACIVER SERNONO	Parko Sarting 283 Piso S Solan or/Apoderado 2	2000 SOLARY CAO. LT.

_____, suscrito a la orden de Banco Santander-Chile,

Forma parte del Pagaré N° ____

Forma parte del Pagaré N° por	, suscrito a la orde	n de Banco Santander-Chile,
solidario(s) de este pagaré. A prórrogas, renovaciones y/o m deudor(es), inclusive las que se quedando subsistente mi(nuestra afectada ésta en forma alguna p constituyan para seguridad de la solidaria, manteniendo plena vio personas tomen sobre sí las obliterceras personas se hagan cargla(s) sociedad(es) deudora(s). El también los futuros tenedores d modificar, sustituir, alzar o renur constituidas o que en el futuro se presente pagaré, pudiendo ex	en aval(es) sin limitaciones y en Asimismo, acepto(aceptamos) desdo odificaciones que se pudiesen acceptraccionen conforme a lo estipula perfeccionen conforme a lo estipula percia mi(nuestra) responsabilidad se gaciones avaladas en cualquier form to del activo y pasivo del deudor e in Banco Santander-Chile y quien sus el presente instrumento, quedan des perciar, en todo o en parte, las garante constituyan para caucionar las obligairse el cumplimiento de esta ot sores, en conformidad a lo dispuesto	e ya las resuscripciones, ordar entre el acreedor y ado en este mismo pagaré, r de indivisible, no viéndose enstituidas o en adelante se te aval y fianza y codeuda solidaria aún cuando otras a, y aunque dicha o dichas atroduzcan modificaciones a derechos represente, como se luego autorizados para tías que actualmente estén gaciones a que se refiere el pligación a cualquiera de
· ·	DNO SOLDIO	
Aval 1 75020 5520 C.I. 6 RUT 946. 063- 2	DE LAS CASOS 1006	
Domicilio Borres 1	ELAS CASOS 1006	8 WTDWIZA
Apoderado 1	C.I	•
Apoderado 2	C.I	·
Aval II		
C.I. ó RUT		
Domicilio		
Apoderado 1		
Apoderado 2		·
Firma 1 Aval I Firm	a 2 Aval I Firma 1 Aval II	Firma 2 Aval II
Aval III		
Aval III	C.i.	
	0.1	
Aval IV	C.1.	
	a Aval III Firma Aval IV	-

Forma parte del Pagaré N°por	, suscrito a la orden de Banco Santander-Chile
para constituirse en aval, fiador y codeud todas y cualquier modificación, prórroga, recualquier acuerdo, convenio y contrato e pagar las obligaciones que en él constan. Asimismo faculta(n) desde luego y expres quienes en el futuro sean sus suceson indistintamente, por sí o a través de un te representación del(de los) cónyuges sus dejar expresa constancia de la autorizaci	scribe(n) autoriza(n) expresamente a su(s) cónyuge(sor solidario. Declaro(amos) que acepto(amos) desde y esuscripción o renovación de este pagaré como tambié entre el tenedor y el deudor sobre el modo y forma camente al Banco Santander Chile y a Santander GRC, y continuadores legales, para que éstos actuando recero especialmente designado al efecto, y en nombre criban el o los pagaré(s) o letra(s) de cambio, a fin o cón específica establecida en el artículo 1.749 y artícula el caso, que por este acto ha concedido a su cónyugo
Don(ña)	C.I
Como cónyuge del aval l	
Como cónyuge del aval II	
Don(ña)	
Como cónyuge del aval III Don(ña)	
Cónyuge Aval I Cónyuge Ava	al II Cónyuge Aval III Cónyuge Aval IV

	, suscrito a la orden de Banco Santander-Chil
por	
AUTORIZACIÓN NOTARIAL	
Autorizo la(s) firma(s) de:	
Suscriptor o Apoderado(s):	
Don(ña)	C.I
Don(ña)	C.I
Don(ña)	C.L
Aval(es):	
Don(ña)	C.l
Todos on representación del quel l	C.I.
	CI
Don(ña)	C.l. C.l.
Todos en representación del aval II	
Don(ña)	C.l
Don(ña) Todos en representación del aval III	C.I
Don(ña)	C.I
Tadas an assuma sustantida dal aval IV	C.l
Cónyuge(s) de aval(es):	
Don(ña)	C.I.
	C.I.
Don(ña)	C.l C.l
Don(na)	
En, ade	del año
	-
тфи	TARIO



CONTRATO DE LÍNEA PARA OPERACIONES DE CRÉDITO DESTINADAS A CUBRIR EVENTUALES PAGOS DE BOLETAS DE GARANTÍA Y FIANZA Y CODEUDA SOLIDARIA EN MONEDA EXTRANJERA.

Entre el Banco Santander-Chile, debidamente representado por los apoderados que suscriben, en adelante el "Banco", por una parte, y por la otra "el Cliente" debidamente individualizado al final de este instrumento, se ha convenido la celebración del presente Contrato de Apertura de Línea de Crédito para responder al eventual cobro de **Boletas de Garantía en Moneda Extranjera**, de acuerdo a las estipulaciones que se indican:

PRIMERO: Objeto del Contrato. El Banco, entre otros productos de su giro, emite "Boletas de Garantía". La Boleta de Garantía la emite a solicitud de un Cliente y tiene por objeto garantizar a un Tercero, las obligaciones que el Tomador de la referida Boleta (el Cliente) se compromete a cumplir. Es por esencia condicional, puesto que puede o no ser hecha efectiva por su Beneficiario.

SEGUNDO: Línea de Crédito. Por el presente instrumento, el Banco otorga al Cliente una Línea de Crédito que operará a través de una Cuenta Corriente de Crédito que será abierta por el Banco, especialmente para este efecto. Esta Cuenta Corriente de Crédito se rige por el presente Contrato y por las disposiciones legales actuales o que posteriormente se dicten sobre la materia, las que se entenderán incorporadas al presente instrumento. El cupo máximo de la Línea de Crédito que se contrata asciende a la moneda extranjera y suma que se señalan al final de este Contrato.

TERCERO: Forma de Perfeccionamiento. Las operaciones de crédito que se realicen en virtud de lo pactado en la presente Línea de Crédito, se perfeccionarán exclusivamente mediante el o los cargos que el Banco efectúe en la Cuenta Corriente de Crédito, de las sumas necesarias para reembolsarse de los eventuales pagos que deba efectuar a Terceros, con motivo de la presentación a cobro de Boletas de Garantía emitidas por el Banco a solicitud del Cliente, sin la entrega al Banco.

CUARTO: Cargos en Cuenta Corriente de Crédito en la fecha de Pago de Boletas de Garantías. El Banco queda desde ya autorizado a efectuar los cargos mencionados en la cláusula anterior, en la Cuenta Corriente de Crédito, en la misma fecha en que pagare la o las Boletas de Garantía, al o a los respectivos beneficiarios de ésta o éstas.

QUINTO: Intereses. Los préstamos otorgados con cargo a la Cuenta Corriente de Crédito que se conviene por este instrumento, devengarán intereses desde la fecha en que se carguen en la Cuenta Corriente de Crédito y hasta su restitución efectiva, intereses que se calcularán y aplicarán sobre el monto del respectivo crédito. El Banco calculará y liquidará los intereses el último día de cada mes calendario o el día de la restitución efectiva del préstamo en su caso.

SEXTO: Oportunidad de Pago de los Créditos. Uno) El Cliente deberá pagar el mismo día en que se cargue la Cuenta Corriente de Crédito, el total de cualquier crédito registrado en la Cuenta Corriente de Crédito. El Cliente faculta y autoriza al Banco para cargar a partir de esa fecha el total de dicha deuda en cualquiera o cualesquiera de las cuentas corrientes, acreencias o depósitos de cualquier naturaleza que el Cliente mantenga con el Banco hasta la concurrencia del total del referido crédito o de las sumas existentes en estas cuentas corrientes, acreencias y/o depósitos.

Dos) En el evento que el cargo de que da cuenta el número precedente sea consecuencia de haber operado una de las causales de terminación contempladas en las letras b) a la l) de la Cláusula Duodécima de este instrumento, los fondos que el Cliente debe enterar o que se faculta al Banco, para que éste, con los fondos antes preferidos, pague con los respectivos créditos la o las boletas de garantía que sean presentadas a cobro por los respectivos beneficiarios, en las fechas y oportunidades correspondientes. En caso de incumplimiento de la obligación de provisionar fondos, de que da cuenta este número, se considerará la obligación como vencida y exigible para todos los efectos legales a que haya lugar.

SÉPTIMO: Impuestos, Derechos y Gastos. Todos los impuestos, derechos y gastos que se generen o a los que pudiera estar afecto este Contrato o su ejecución y operación, así como el

Pagaré referido en la Cláusula Décima, se án de cargo exclusivo del Cliente, facultándose al Banco para cargarlos en la respectiva Cuenta Corriente de Crédito señalada en la Cláusula



Segunda de este instrumento o en cualquiera de las cuentas corrientes que mantuviere en el Banco. Se deja expresa constancia de que el Impuesto de Timbres y Estampillas que grave las operaciones de crédito de dinero efectuadas pagará por ingresos mensuales de dinero en Tesorería conforme al Artículo 15 del Decreto Ley 3.475, de 1980.

OCTAVO: Plazo de Duración de la Línea de Crédito. El plazo de duración de la presente Línea de Crédito será el indicado al final de este Contrato.

NOVENO: Autorización para Cargos en Vencimiento del Contrato. El Banco queda desde ya autorizado a cargar en la Cuenta Corriente de Crédito, en la fecha de vencimiento original de este Contrato o en la fecha en que venza, por haber ocurrido alguna de las causales de Undécima de este Contrato, el monto total de las Boletas de Garantía vigentes y/o presentadas a cobro, emitidas por el Banco a solicitud del Cliente.

DÉCIMO: Efecto de no Cumplimiento del Cliente y Pagaré. El no cumplimiento por parte del Cliente, de la obligación estipulada en la Cláusula Sexta o cualquiera otra suya convenida en el presente instrumento, dará derecho al Banco para exigir el pago de la deuda en forma judicial o extrajudicial y se devengará, desde la mora o simple retardo y hasta el pago efectivo de lo adeudado, el interés máximo que la ley permita estipular para operaciones en moneda extranjera o expresadas en moneda extranjera, a la fecha de suscripción de este pagaré o el interés señalado en el artículo 16 de la Ley N° 18.0 0, cualquiera de los dos que sea el más alto, el que se calculará sobre el nuevo capital adeudado, sin perjuicio de los demás derechos del acreedor.

Para los efectos de facilitar el cobro de las cantidades que el Cliente pudiere adeudar al Banco conforme a lo anterior, el Cliente suscribe, sin ánimo de novar, ante Notario, un **Pagaré** a la orden del Banco Santander-Chile, por la cantidad de capital equivalente hasta el cupo máximo de la Línea de Crédito que se le concede por este instrumento más los intereses y comisiones devengados y no pagados a esa fecha. El Cliente faculta desde ya al Banco, para incorporar la fecha de vencimiento al pagaré, fecha que no podrá ser anterior al quinceavo día hábil siguiente a la fecha en que ocurra alguna causal de término anticipado o vencimiento del plazo del presente Contrato. La fecha de vencimiento del pagaré, que deberá estamparse, será una fecha no anterior al tercer día hábil siguiente a la fecha de suscipición del presente contrato.

Asimismo, el Banco tendrá derecho y acción para presentarlo a cobro en caso de mora o simple retardo en el pago íntegro u oportuno de cualquiera de las cantidades que el Cliente deba pagarle en virtud de lo dispuesto en este instrumento. Este pagaré se presentará al cobro por un monto equivalente a las sumas efectivamente adeudadas por el Cliente.

UNDECIMO: Ciertos Efectos de los Mandatos Otorgados al Banco. Los mandatos que se otorgan por el Cliente al Banco por este instrumento tienen carácter de irrevocables, y el Cliente no podrá revocarlos en tanto se encuentren pendientes de pago o no estén totalmente extinguidas las obligaciones que el Cliente contrae con el Banco mediante el presente Contrato y, además, por interesar también al Banco Santander-Chile, en conformidad al artículo 241 del Código de Comercio.

Extinguida la vigencia de esta Línea de Crédito, por cualquier motivo y siempre que no existan créditos pendientes que hayan sido concedidos por el Banco con ocasión de este Contrato, la revocación del mandato sólo tendrá efecto a contar de las cuarenta y ocho horas hábiles siguientes al aviso dado por el Cliente o sus representantes, por escrito al Banco en tal sentido, el cual deberá ser efectuado a través de Notario Público, mediante carta certificada dirigida al efecto a uno de los representantes del Banco.

El presente mandato queda especialmente afecto al artículo 2.169 del Código Civil y podrá ser ejercido válidamente aún en el evento previsto en dicha disposición legal, ya que entre otros se encuentra destinado a tal fin.

DUODÉCIMO: Terminación de la Línea de Crédito y Causales. El presente Contrato de Línea de Crédito podrá terminar anticipadamente, cuando ocurriere una cualquiera de las circunstancias más adelante indicadas. Tal terminación de presente Contrato de Línea de Crédito hará en consecuencia exigible anticipadamente el total de los créditos pendientes en virtud de este

Contrato, así como los intereses adeudados, como si fueren de plazo vencido, quedando también el Banco facultado para cargar en la Cuenta Corriente de Crédito el resto de las Boletas de Garantía vigentes emitidas sin la entrega al Banco en dinero efectivo aún cuando éstas no



hubieren sido presentadas a cobro por sus beneficiarios. El Banco podrá terminar anticipadamente el presente Contrato de Línea de Crédito, en caso de ocurrir una cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a) Ante la presentación a cobro de una cualquiera de las Boletas de Garantía emitidas de acuerdo al presente Contrato de Líneas de Crédito.
- b) Si el Cliente se encontrare en una situación de insolvencia, entendiéndose para todos los efectos que existe insolvencia: (i) si cualquiera de los obligados al pago en este Convenio cesare en el pago de cualquier otra obligación, contraída con el mismo Banco Santander-Chile o con terceros, siempre que en este último caso, la situación de retardo o morosidad se mantenga por un plazo de 30 días, contados desde la fecha en que el Banco tome, por cualquier medio conocimiento de ello; (ii) și el Cliente registra uno o más protestos de cheques, letras de cambio, pagarés y, en general, de cualquier instrumento mercantil, aceptado, suscrito, girado o avalado por él, relacionado o no con el presente Contrato; sea en favor del Banco o de terceros, siempre que en este último casp, esta situación se mantenga por un plazo de 30 días, contados desde la fecha en que el Banco tome, por cualquier medio, conocimiento de ello; (iii) si cualquiera de los obligados al pago en este Convenio o uno o más de sus acreedores solicitan su quiebra o formulan proposiciones de convenio extrajudicial o judicial; (iv) si por la vía de medidas prejudiciales o precautorias se obtiene en su contra secuestros, retenciones, prohibiciones de celebrar actos o contratos respecto de cualquiera de sus bienes o el nombramiento de interventores; si se trabare embargo de cualquiera de sus bienes o si ocurriere cualquier otro hecho que también ponga en evidencia su insolvencia;
- c) Si el Cliente incurriere en cualquier infracción o incumplimiento de las restantes disposiciones de este Convenio.
- d) Si el Cliente hubiere incurrido en omisiones, errores o falsedades en las informaciones proporcionadas en la Solicitud Única de Productos o de la presente Línea de Crédito, en sus documentos anexos o en cualquier información relacionada con la celebración del presente Contrato o con relación al otorgamiento de cualquier crédito relacionado con este Contrato;
- e) En aquellos casos en que detecte alguna actuación fraudulenta por parte del Cliente, sus socios o accionistas, sin perjuicio de las acciones legales que sean pertinentes;
- f) En el caso que el Cliente inicie y/o mantenga litigios en contra del Banco, o en el caso en que el Banco inicie y/o mantenga un litigio en contra del Cliente;
- g) Si los socios administradores o accionistas mayoritarios del Cliente fueren formalizados por un crimen o simple delito.
- h) Si las garantías constituidas por el Cliente o por cualquier otra persona para caucionar el pago de las sumas que se adeuden por la utilización de la presente Línea de Crédito, si las hubiere, disminuyen de valor o fueren ineficaces.
- i) Si correspondiere efectuar cargos en las cuentas corrientes, acreencias o depósitos del Cliente por cualquier concepto derivado del presente Contrato, y el monto de dichos cargos fuere superior al saldo acreedor disponible que tuviere en dichas cuentas.
- j) Si el Cliente no pagare el capital e intereses en las fechas indicadas en la cláusula sexta.
- k) Si el Cliente persona jurídica se disolviere por cualquier causa, lo que deberá informar al Banco.
- I) Si el Cliente revocare o impugnare de cualquier modo los Mandatos que el mismo confiere en este mismo Contrato al Banco Santande -Chile; o en los demás casos en que la ley o la costumbre así lo establezcan.

La terminación anticipada de la Línea, en los casos previstos en las letras a), b), c), d), e), f), g), h), i), j) y k) anteriores, surtirá efecto al momento en que habiendo ocurrido alguna de las situaciones previstas en cualquiera de dichas letras, el Banco despache por Correo una comunicación escrita dirigida al Cliente, al domicilio señalando en este instrumento o al último domicilio registrado en el Banco, declarando haber operado el término anticipado, sin perjuicio de los plazos allí establecidos para subsanar la infracción o incumplimiento.

DÉCIMO TERCERO: Autorización para Cargos en Cuenta Corriente de Depósito y otras Acreencias. Por el presente instrumento, el Cliente faculta al Banco Santander-Chile para que, al vencimiento o terminación anticipada de este Contrato, efectúe los cargos que correspondan en cualquier cuenta corriente o de ahorro o compense con cualquier depósito o acreencia en moneda extranjera o nacional que el Cliente mantenga en sus oficinas, a fin de obtener el reembolso total o parcial de las cantidades que éste adeude al Banco en virtud de este Contrato, haciendo en los casos Contrato de Línea para pagos de B/G MX - Enero 2013



de cargos en las cuentas en moneda nacional los traspasos correspondientes y abonando la Cuenta Corriente de Crédito.

Además, el Cliente otorga al Banco mandato especial y suficiente para que con cargo a los pagos que el Banco acepte recibir en moneda provenientes de los cargos de las cuentas en lo estipulado en el párrafo precedente, pueda adquirir en el mercado cambiario formal, por cuenta y riesgo de él, la moneda extranjera en cantidad suficiente para cubrir la suma adeudada por la presente Línea de Crédito, en capital, intereses y gastos, cumplidos que fueren los requisitos que la normativa vigente requiera, pudiendo el Banco inclusive auto contratar. El mismo mandato se otorga al Banco para acceder al mercado cambiario informal, cuando corresponda, en la eventualidad que no sea posible hacerlos en el mercado cambiario formal. Toda y cualquier diferencia cambiaria que se produzca entre la suma en moneda nacional recibida o puesta a disposición del Banco y la cantidad de moneda extranjera adquirida, con ocasión de la variación del tipo de cambio de la correspondiente mor eda extranjera, será de cargo exclusivo del Cliente. El Banco podrá vender de su propia moneda extranjera al Cliente.

	rorroga de Competencia Territorial. Para todos los
efectos de este Contrato, las partes fijan dom	icilio especial en la comuna de e corresponda al de su domicilio o residencia, a
elección del acreedor y se someten a la con	npetencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.
DATOS DEFINIDOS EN ESTE CONTRATO:	
Moneda de la Línea de Crédito:	
Cupo máximo de la Línea de Crédito:	
).
Fecha de vencimiento original de la Línea de	rédito: dedel año
Objeto de la Boleta de Garantía: Garantizar _	
	LOST EN EL TERMINAL
PORTUDERO	
Beneficiario de la Boleta de Garantía	Rut: 99.511. 240-K
Vencimiento de la Boleta de Garantía: 15/0	ZOJE pagadera a días vista
	pagadora aand viola.
En S'ANTI DES	2017 2017
Cliente: Aciacia > Apuna Page	a sappano solar y cie, bop.
C.I. o RUT: 68.824. 300-3	283 P250 8 OLAN CI 946.063-2
Domicilio: ENDIQUE MAC IV	1 283, Piso 8
Apoderado 1: PSD:20 SERDNO E	OLDA CI 946.063-2
Apoderado 2:	
Apoderado 3:	C.l
Cliente/Apoderado 1 Cliente	Apoderado 2 Cliente/Apoderado 3



Apoderados del Banco:	
Apoderado 1	C.I.
Apoderado 2	C.I
Apoderado 1 del Banco	Apoderado 2 del Banco



AVAL(ES) FIANZA Y CODEUDA SOLIDARIA

Me(Nos) constituyo(constituimos) en aval(es) sin limitaciones y en fiador(es) y codeudor(es) solidario(s) de este Contrato. Asimismo, acepto(aceptamos) desde ya las resuscripciones, prórrogas, renovaciones y/o modificaciones que se pudiesen acordar entre el acreedor y la Empresa, inclusive las que se perfeccionen conforme a lo estipulado en este mismo pagaré, inclusive las que se perfeccionen conforme a lo estipulado en este instrumento quedando subsistente mi(nuestra) responsabilidad solidaria en carácter de indivisible, no viéndose afectada ésta en forma alguna por otras garantías que se hallen constituidas o en adelante se constituyan para seguridad de las mismas obligaciones objeto de este aval y fianza y codeuda solidaria, manteniendo plena vigencia mi(nuestra) responsabilidad solidaria aún cuando otras personas tomen sobre sí las obligaciones avaladas en cualquier forma, y aunque dicha o dichas terceras personas se hagan cargo del activo y pasivo del deudor e introduzcan modificaciones a la(s) sociedad(es) deudora(s). El Banco Santander-Chile y quien sus derechos represente, como también los futuros tenedores del presente instrumento, quedan desde luego autorizados para modificar, sustituir, alzar o renunciar, en todo o en parte, las garantías que actualmente estén constituidas o que en el futuro se constituyan para caucionar las obligaciones a que se refiere el presente contrato, pudiendo exigirse el cumplimiento de esta obligación a cualquiera de mis(nuestros) herederos y/o sucesores, en conformidad a lo dispuesto en los Artículos 1.526 № 4 y 1.528 del Código Civil. El(Los) Garante(s) suscribe(n) en este mismo acto como avalista(s), fiador(es) y codeudor(es) solidario(s) el pagaré mencionado en la Cláusula Décima de este Contrato, aceptando desde luego todas y cada una de las estipulaciones de dicha cláusula, incluido especialmente todo lo relacionado con las instrucciones para el llenado del pagaré.

	Avail Parties	E1212010 30L	-O:1	
	C.I. 6 RUT 946. 0	63-2	C.I.	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
	Domicilio <u>Duerous</u>	DE MY C	DSDE 1000.0	, TOW ILLS
	Apoderado 1		C.I	
	Apoderado 2		C.I	
	Aval I I C.I. ó RUT			
	Domicilio			
	Apoderado 1		C.I.	
	Apoderado 2		C.I.	
	-			
//	///			
	Firma 1 Aval I	Firma 2 Aval I	Firma 1 Aval II	Firma 2 Aval II
	Aval III		C.I	
	Domicilio			A
	Aval IV		C.I	
	Domicilio			
		Firma Aval III	Firma Aval IV	



AUTORIZACIÓN CÓNYUGE(S) DE AVAL(E\$)

La(s) persona(s) que, a continuación suscribe(n) autoriza(n) expresamente a su(s) cónyuge(s), para constituirse en aval, fiador y codeudor solidario. Declaro(amos) que acepto(amos) desde ya, todas y cualquier modificación, prórroga, resuscripción o renovación de este instrumento y/o del pagaré al que el mismo se refiere como también cualquier acuerdo, convenio y contrato entre el Banco y el Cliente sobre el modo y forma de pagar las obligaciones que en él constan.

Asimismo faculta(n) desde luego y expresamente al Banco Santander Chile y a Santander GRC, o quienes en el futuro sean sus sucesores y continuadores legales, para que éstos actuando indistintamente, por sí o a través de un tercero especialmente designado al efecto, y en nombre y representación del(de los) cónyuges suscriban el o los pagaré(s) o letra(s) de cambio, a fin de dejar expresa constancia de la autorización específica establecida en el artículo 1.749 y artículo 1.792-3, ambos del Código Civil, según sea el caso, que por este acto ha concedido a su cónyuge para constituir la caución personal de que da cuenta este Contrato.

Don(ña)		C.I.	
Como cónyuge del aval I			
		C.I.	
Don(ña) Como cónyuge del aval II _			
Don(ña)		C.I.	
Don(ña) Como cónyuge del aval III _			
Don(ña) Como cónyuge del aval IV _		C.I	
Como cónyuge del aval IV _			
	0/ 11	O farmer And III	Cánungo Avol IV
Cónyuge Aval I	Cónyuge Aval II	Cónyuge Aval III	Cónyuge Aval IV



AUTORIZACIÓN NOTARIAL

Autorizo la(s) firma(s) de:

Cliente o Apoderado(s):			
Don(ña)		C.I	
Don(ña)		C.I	
Don(ña)		C.I	
Todos en representación del cliente _			
Aval(es):			
Don(ña)		C.I	
Don(ña)		C.I	
Todos en representación del aval I			
Don(ña)		C.I	
Don(ña)		C.I	
Todos en representación del aval II			
Don(ña)		C.I.	
Don(ña)		C.I	
Todos en representación del aval III	I .		
Don(ña)		C.I	
Don(ña)		C.I	
Todos en representación del aval IV _			_
Cónyuge(s) de aval(es):			
Don(ña)		C.I	
En, a _	de	del año	
	NOTARIO	_	
	1		